

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

CORTES.

CONGRESO.

Estracto de la sesion del dia 26 de noviembre de 1853.

PRESENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictamen:

La comision de actas ha examinado las de la ciudad de Carmona, provincia de Sevilla, por la que ha sido elegido diputado el señor don Miguel Zayas, y de ellas resultan dos propuestas, una relativa á la aptitud legal del diputado electo por ser alcalde de la villa del Araal, en la que estuvo en la segunda seccion del distrito de dicha ciudad; y la otra por haberse ejercido coaccion por la autoridad gubernativa de la misma.

Aunque es cierto que el señor Zayas tiene la calidad de alcalde del Araal, tambien lo es en este punto está resuelto por los precedentes del Congreso, y ademas aparece que no presidió la mesa de la citada seccion.

Las coacciones que se alegan, ó no estan bastante justificadas á juicio de la comision, ó no lo son en realidad. Por lo que es de sentir la comision que el Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Carmona, y admitir como diputado al señor don Miguel Zayas, que acredita su aptitud legal.

El Congreso sin embargo determinará lo mas conveniente.

Palacio del Congreso 26 de noviembre de 1853.—Ferreira Caamaño.—Vivel.—Ariza.—Valero y Soto.—Yañez Rivadeneira.—Salados.—Alonso Perez.

Acto continuo se mandó pasar á la comision que entendia en el asunto una exposicion de la Junta de gobierno del colegio de corredores de número de esta plaza, haciendo varias observaciones sobre el proyecto de ley de Bolsa.

El Congreso acordó que pasase á la comision de actas las tres exposiciones siguientes:

Una de don Pedro Maria Fernandez Villaverde, presentando como interesado un testimonio del expediente de las actas electorales que constan en el archivo del ayuntamiento de Puente Caldelas provincia de Pontevedra.

Otra de varios electores de Alariz, provincia de Orense, solicitando en seis exposiciones que el Congreso se sirva declarar nula la eleccion de dicho distrito.

Y otra del señor Blazquez Prieto, acompañando un testimonio á fin de que el Congreso lo tenga presente al examinar las actas del distrito de Lavapiés, provincia de Madrid.

Igual resolucion recayó sobre una comunicacion del señor Lopez Vazquez, en la que se acompañaban dos testimonios de las sentencias que recayeron en las causas formadas por el gobernador civil de Pontevedra contra los electores del distrito de la capital.

Acto continuo se publicó el ingreso del señor Sarilá y Cailá en la primera seccion, y el del señor Bravo Murillo en la segunda.

El Sr. CANGA ARGUELLES (don José): Señor presidente, pido la palabra en contra del dictamen sobre el expediente relativo al señor Gonzalo Moron.

Juró y tomó asiento en el Congreso el señor Lassala, y se publicó que ingresaba en la tercera seccion.

Se leyó la siguiente proposicion: Siendo de la mayor importancia y urgencia que se remedien los grandes abusos que, viéndose las elecciones de los diputados á Cortes, van desnaturalizando el gobierno representativo, pido al Congreso se sirva reclamar del gobierno de S. M. las listas electorales del último bienio y los Boletines oficiales en que constan los nombres de todos los contribuyen-

tes, para que pasándose en su día á una comision pueda proponer lo que juzgue conveniente, para que la rectificacion de las listas y todas las operaciones electorales se hagan con la mayor legalidad.

Palacio del Congreso 24 de noviembre de 1853.—El marques de Corbéra.

Autorizan la lectura Antonio de los Rios Rosas.—M. Cortina.—Juan Francisco Camacho.—Lujan.—El marques de Espeja.—Miguel Reda.

El Sr. marques de CORBÉRA: Me reservo apoyar la proposicion cuando esté presente el gobierno de S. M.

El Sr. RODRIGUEZ RIVAS (D. Fernando): Pido la palabra en contra del dictamen sobre el señor Gonzalo Moron.

Acto continuo, previa la oportuna pregunta, acordó el Congreso que el lunes se procedería al nombramiento de los tres individuos de su seno que, con union de otros tres señores senadores, habian de componer la comision inspectora de las operaciones de la Deuda pública.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusion del dictamen sobre el expediente del señor Gonzalo Moron.

Se leyó dicho dictamen.

El Sr. MADÓZ: Pido la palabra unicamente para decir que siento mucho no se halle una firma al pie del dictamen de la comision, porque ese es uno de los documentos que mas honrarán mi carrera parlamentaria.

El Sr. secretario CAMACHO: En el original está la firma de su señoría, y habrá sido un olvido no ponerla en el Diario de las sesiones.

Juraron y tomaron asiento los señores Benavides y Nocedal, anunciándose que ingresaban en la cuarta y quinta seccion.

El Sr. DOMENECH, ministro de Hacienda: El señor Sol y Padris preguntó ayer al gobierno cuando pensaba presentar los presupuestos al Congreso. Debo decir á su señoría que los presupuestos estan concluidos, que estan poniéndose en limpio, y que podrán presentarse el lunes ó martes á mas tardar.

Creo que su señoría preguntó tambien si el gobierno estaba dispuesto á presentar la cuenta definitiva de 1851, y la provisional del presupuesto de 1852. La primera está concluida, y la segunda podrá presentarse muy en breve. Están imprimiéndose una y otra; pero si el Congreso no quiere esperar, se traerán antes de que se concluya la impresion.

El Sr. marques de TORREORGAZ: Habibiéndose prorogado á una casa española el suministro de tabaco con que se surten las fábricas del reino, desearia saber si el gobierno tendrá inconveniente en que venga al Congreso ese expediente.

El Sr. DOMENECH, ministro de Hacienda: el gobierno se reserva contestar otro dia á esa pregunta.

El Sr. SANCHO: Las cuentas de 1850, aprobadas por el tribunal mayor á principios de este año, iban acompañadas de una memoria, la cual no ha venido el Congreso, y como puede ser muy interesante para la discusion de los presupuestos, desearia saber si el señor ministro de Hacienda no tendrá inconveniente en enviarla.

El Sr. DOMENECH, ministro de Hacienda: Si no ha venido al Congreso esa memoria ó informe el gobierno no tiene inconveniente en remitirla.

El Sr. PRESIDENTE: El señor Canga Argüelles tiene la palabra en contra del dictamen que se ha leído.

El Sr. CANGA ARGUELLES (don José): Señores, voy á iniciar una cuestion gravísima, y así se ha considerado por todos los que se han ocupado del asunto que ha dado lugar al dictamen que está sometido á la discusion del Congreso.

No tengo absolutamente interés ninguno ni en pro ni en contra del señor don Fermín Gonzalo Moron, ni estoy ligado á ninguna clase de ideas que pudieran creerse comprometidas por las palabras que voy á pronunciar. Consideraré en abstracto esta cuestion grave y trascendental, y espondré con todo el fervor de mi

conciencia las razones por qué creo no debe aprobarse el dictamen de la comision.

El señor Madóz al ocuparse ayer de las actas del señor Lassala decia: yo soy viejo en esta casa. Yo no puedo decir otro tanto, creo que afortunadamente, y de ahí el no poder presentar esa clase de argumentos. Apenas he podido leer los antecedentes de este asunto, y aunque reconozco la ilustracion de los señores de la comision, no puedo menos de estrañar la prontitud con que han dado su dictamen: estraño tambien como este se ha puesto tan pronto á discusion, pues apenas ha habido tiempo para leerle.

Señores, estoy conforme con la comision en que no se debió haber dado la sentencia sin haber obtenido antes el requisito indispensable que se marca en nuestra ley fundamental. Reconozco que en esa causa ha habido informalidades que puedan dar lugar á su nulidad. Es tambien notable el dictamen del fiscal de la audiencia de Valencia, en la cual se proponia el remedio que habia entouces para haber evitado el conflicto que ha ocurrido. Antes de confirmarse la sentencia del juzgado de primera instancia, decia el fiscal á la audiencia: el señor Gonzalo Moron es diputado á Cortes, y segun un artículo de la ley fundamental, no se puede dar la sentencia en esta causa sin haber obtenido antes la autorizacion del Congreso de los diputados; pero la audiencia creyó que no debia conformarse con el dictamen fiscal, y pronunció sentencia confirmatoria.

Hé aqui lo grave del caso: el asunto se presenta completamente terminado, y por esto no comprendo que quiere decir la comision al proponer que no ha lugar al permiso que se solicita para continuar los procedimientos contra el señor Gonzalo Moron.

Repito que es un negocio completamente terminado, y que no falta mas que la aplicacion de la sentencia, trasladando al señor Gonzalo Moron á uno de los establecimientos penales á sufrir la condena que por la sentencia se le ha impuesto. Es preciso por lo tanto que el Congreso desaprobe el dictamen, porque en mi pobre juicio se propone una cosa absurda. Si, señores, la comision propone que el Congreso revoque una sentencia ejecutoriada, y el Congreso no puede de ninguna manera hacerlo. Nadie, absolutamente nadie, puede revocar una sentencia ejecutoriada.

La comision en su dictamen, no solamente entra á apreciar la causa, sino que se convierte en defensora del acusado. La comision da un sentido al artículo constitucional, que en mi concepto no debe dársele. Dice el artículo 41 de la Constitucion lo leyó. En este artículo se establece la inviolabilidad del hombre público que viene á sentarse en estos escaños. Así es que el diputado por sus manifestaciones en este sitio no puede ser procesado, pero fuera de este sitio puede continuar siendo diputado y ser objeto de persecuciones, siendo necesario para los procedimientos obtener el permiso de este cuerpo.

Señores, esto, que en ciertos casos puede ser objeto de los debates (importantísimos para que el Congreso vindique la inviolabilidad ofendida en algunos de sus compañeros, en otros casos este artículo constitucional no es á mi entender mas que una mera fórmula. Si en vez de ser un delito como del que nos ocupamos fuese un homicidio que todos hubiésemos visto, ¿qué haria el Congreso cuando se pidiese la autorizacion? concederla, pero sin entrar, como hace la comision, á apreciar los fundamentos del hecho; porque si tal hicieramos, el poder judicial estaria aquí y desaparecería esa division de poderes que se nos ha dado como la panacea universal, como la esencia del gobierno representativo. Véase, pues, como hay ciertos casos en que el artículo de la Constitucion es una mera fórmula.

Yo respeto como el que más esa prudente reserva en que se ha encerrado la comision: pero creo deber hacer presente al Congreso que el señor Moron escribió una carta al comisario de policia donde le imputaba un delito de los que pena nuestro código penal. No

entro en la cuestion de si el comisario obró bien ó no en presentar ese documento al tribunal competente, pero una vez presentado, el juez instruyó las diligencias necesarias, y después de practicadas todas las actuaciones, el juez dió su sentencia, se apeló de ella y en la segunda instancia se confirmó en todas sus partes la sentencia del tribunal inferior. Ahora bien, señores, y voy á concluir; el Congreso tiene ahí la sentencia de la audiencia conforme en un todo con la del tribunal inferior, y el Congreso es demasiado ilustrado para que yo le diga lo que significa una sentencia como esa: esa sentencia es la cosa santa, y nosotros no podemos tocar á ella. Piense bien el Congreso si puede, como dice la comision, revocar esa sentencia.

El Sr. marques de PIDAL: El señor Canga Argüelles ha hecho una especie de inculpacion á la comision por la precipitacion con que segun S. S. ha procedido la comision al dar su dictamen sepa el Congreso que este asunto ha sido examinado con toda detencion, que se ha estudiado ese expediente con toda minuciosidad: yo me pasé una noche entera trabajando para esteuder el dictamen. Y estoy seguro de poder contestar satisfactoriamente á las preguntas que quieran hacerseme; y ya que se ha dicho que nos hemos apresurado á dar este dictamen, yo solo diré al Congreso que fije su consideracion en que se trata de un compañero que hace muchos meses se halla en una cárcel pública. ¿Podria haber algun señor diputado que en semejante caso no trabajase noche y dia por presentar un dictamen concienzudo y formulado, si, pero lo mas pronto posible para aliviar la suerte de un compañero suyo?

No se olvide tampoco que hay un puesto vacante y que cumple al decoro del Congreso, del gobierno, de la nacion entera que se llene cumplidamente. Creo, pues, que la conducta observada por la comision, lejos de dar motivos para que se le hagan cargos, debe darlos de agradecimiento para cualquiera que se allase en el caso del señor Moron.

Me ha estrañado sobremanera haber oido al señor Canga Argüelles que es una mera fórmula la garantia política que el artículo constitucional concede á los diputados. ¿Ignora su señoría que no hay ningun cuerpo deliberante que no tenga esa garantia? ¿Ignora su señoría que la habia en las Cortes antiguas de Castilla, y que en las anteriores Constituciones á la que hoy rige se llevaba hasta el extremo de no poder ser presos, encausados ni juzgados los diputados sino por el tribunal de Cortes? ¿Como se llama mera fórmula una garantia tan necesaria? Teniendo una idea tan equivocada de las disposiciones constitucionales, no es estraño que se deduzcan consecuencias tan peregrinas como las que su señoría ha sacado.

Los diputados no pueden ser procesados ni arrestados sin permiso del Congreso, á no ser cogidos infraganti; pero en este caso, y cuando están cerradas las Cortes se previene por el artículo constitucional que se dará cuenta lo mas pronto posible al Congreso para su conocimiento y resolucion. Esta es la regla general; veamos ahora las escepciones. Cuando el diputado es cogido infraganti, puede ser arrestado teniendo el juez la obligacion de venir á este sitio á pedir la autorizacion para proceder contra él. Y si las Cortes están cerradas ¿qué hay que hacer? arrestarlo y procesarlo dando cuenta á las Cortes tan luego como se reúnan para que concedan ó nieguen el permiso para continuar los procedimientos. Y siendo esto tan terminante, ¿habrá quien sostenga que mientras estan cerradas las Cortes puede ser arrestado, procesado y sentenciado sin que el Congreso pueda atacar esa sentencia después? Si eso sucediera, si que seria una mera fórmula la garantia constitucional. ¿Y qué ha sucedido en el caso de que nos ocupamos? El señor Moron ha sido, no solo arrestado y procesado sino que ha sido tambien sentenciado, pero el tribunal conociendo que la sentencia que habia dictado no era de las comunes, ¡pues recaia sobre un diputado, para llevar á efecto su sen-

tencia, pide el permiso á las Cortes. ¿Porqué no la ha ejecutado? Porque conocia que no podia hacerlo. De consiguiente lo que la comision ha hecho, procurando guardar todos los miramientos debidos á la magistratura; ha sido decir que miraba esa sentencia como si no existiese; y los fundamentos que ha tenido para decir esto, escritos estan en su dictámen.

Téngase presente, señores, que el artículo constitucional no dice una palabra respecto de sentencia, y la comision, al ocuparse del asunto que ha motivado su dictámen, no podia menos de optar entre dos cosas, ó declarar de mera fórmula la garantia constitucional, ó decir que la sentencia no podia llevarse ha efecto.

La comision se ha decidido por esto último, porque no hay la santidad de la cosa juzgada, porque no hay sentencia, pues ha faltado uno de los requisitos indispensables para que la hubiera: ha faltado el requisito legal, que es el permiso del Congreso para los procedimientos. Hé aquí la causa por qué la sentencia se declara nula, y vea el señor Canga Argüelles como no es un absurdo, segun ha dicho su señoría. Además, señores, ¿que es lo que se nos pide ahora? Si la sentencia es completa, ¿porque se pide el permiso para llevarla á cabo?

Contestada ya esta parte del discurso del señor Canga Argüelles, la comision va á decir como cree que deben ventilarse estas cuestiones en lo sucesivo.

Un diputado durante la clausura de las sesiones puede ser arrestado y preso: los procedimientos deben continuarse hasta asegurar las pruebas y vestigios del delito, que en otro caso podrian desaparecer; pero hecho esto ya, no se puede pasar adelante sin permiso del Congreso.

Se nos ha dicho tambien que nos hemos mezclado en el exámen del caso. Esto es lo que se ha hecho siempre y no puede menos de hacerse, porque para decidir si ha de concederse ó no el permiso que se pide, es indudable que hay que examinar si hay motivo ó no para ello: no puede concederse el permiso sin examinar antes si hay causa para concederlo. El hecho de que nos ocupamos es sumamente sencillo.

El señor Moron trataba de publicar un periódico en Valencia, y para cuando el periódico tuviese las circunstancias legales llevó el original de tres artículos á una imprenta: al cabo de algunos dias fué á la imprenta, y el dijeron que el comisario de policia se habia llevado los tres artículos. Creyó el señor Moron que esto no se podia haber verificado sin orden del gobernador de la provincia: se dirigió á su casa y no le encontró en ella; trató de ver al secretario y tampoco estaba: y en este estado escribió una carta al comisario de policia, en la cual se hallan las expresiones que han dado ocasion al procedimiento. El comisario llevó la carta al gobernador, y este la pasó al juzgado de primera instancia. La comision ha dicho, y repite que no quiere entrar en ciertos pormenores, á no ser que, la discusion le obligue á ello; y deja á juicio del Congreso examinar si este ha sido motivo suficiente para el proceso fulminado contra el señor Moron.

El señor Moron dirigió una carta al comisario de policia diciéndole que acababa de saber que él era el que habia hecho tal cosa. ¿Y para qué se lo decía? Para que reparase la falta cometida; y téngase presente que se lo dijeron los impresores, aunque después manifestaron que habia sido una persona que no conocian, la cual les dijo que iba de orden del señor gobernador. Posteriormente supo el señor Moron que no habia sido el comisario de policia el que se habia llevado los papeles, y como hombre honrado le dijo: «Me he engañado, he sabido que ha sido fulano de tal.» Pues á pesar de esto, señores, se ha procedido contra ese señor diputado del modo que sabe el Congreso.

La comision cree que basta lo espuesto para que el Congreso se persuada de la justicia que envuelve su dictámen, y espera que se servirá aprobarlo.

El señor CANGA ARGUELLES: señores. siento como el que mas que el señor Moron no esté sentado en estos bancos; pero el precedente que se va á sentar hoy aprobando el dictámen de la comision es un precedente gravísimo que traerá grandes conflictos, ahora es la ocasion de evitarlo. Supongo que la sentencia no es justa; que en el procedimiento ha habido nulidades, y que la inteligencia del artículo constitucional es la que quiere el señor Pidal; pero yo deseo que su señoría me diga terminantemente cual es el artículo constitucional que diga que el cuerpo legislativo puede revocar una sentencia judicial. Señores, el cuerpo legislativo no puede hacer esto, porque en ese caso no sería un tribunal de apelacion. Si, el Congreso aprobase lo que la comision propone invadiria las atribuciones del poder judicial, poder tan sagrado como reconozco que lo es el del Congreso.

Lo que ha dado lugar á los procedimientos ha sido una carta del señor Moron, en donde

se hace una imputacion á una autoridad, y el señor marqués de Pidal sabe muy bien que eso se llama calumnia, por mas que ella haya existido es una carta confidencial, la calumnia es un delito que segun el Código dá lugar á procedimientos de oficio, y la pena que se impone por la calumnia es mayor ó menor, segun que es pública ó privada. Y aunque el señor Moron retiró la carta en el momento que reconoció su error, sabe muy bien el señor marqués de Pidal que no basta para que desaparezca la calumnia el que el calumniador diga, me equivoqué.

Yo no he tratado de hacer un cargo á la comision porque no hubiera examinado el expediente con la detencion debida: mi objeto no ha sido otro que hacer ver que este expediente ha estado tan poco tiempo sobre la mesa que no han podido los señores diputados examinarlo como era debido.

El señor marqués de Pidal, dando tortura á lo que yo dije presenté al Congreso una consideracion de distinta manera que yo la habia presentado: yo no quise decir que la inviolabilidad del diputado, consignada en el artículo constitucional, fuese una mera fórmula; lo que yo dije fué que ese artículo constitucional no puede ser mas que una fórmula, porque el congreso hoy no puede hacer mas que decir concédase ó no la autorizacion.

Si se aprueba el dictámen tal como se propone se va á sentar un precedente que traerá conflictos. Yo deseo, como todos que venga cuanto antes el señor Moron; pero para remediar un mal no busquemos un remedio que sea peor que el mal mismo. Busquemos la mejor solucion á este asunto, y no sentemos un precedente que pueda ser de grandísimas consecuencias para los que tanto interes tienen en la existencia del gobierno representativo.

El Sr. marqués de PIDAL: La comision no hubiera salido de la conveniente, aunque penosa reserva en que se habia encerrado, si el señor Canga Argüelles no la hubiese obligado á ello. Todas las acusaciones de su señoría contra el señor Moron se reducen á que dice en una carta: que acababa de saber que el comisario de policia habia estraido de la imprenta tres artículos originales suyos, y que en esa imputacion hay una calumnia. Señores, yo pregunto ó todo el que tenga sentido común: ¿ha habido en esa carta mas que la simple expresion de una noticia que se le acaba de dar? Y lo que en ella se espresaba ¿era para calumniar? No, señores, no tenia ni podia tener otro objeto que pedir una reparacion. Pero se dice que, segun el Código penal, la imputacion que en esa carta se hace es una calumnia, y que como á tal se puede formar causa de oficio. ¿Qué dice el Código penal? Dice en su capítulo 4.º, art. 285, lo siguiente: (Leyó.)

Señores, es imposible que nadie crea que, segun el Código, pudo formarse esa causa de la manera que se formó. Pero hay mas, señores, el comisario de policia ¿es de las autoridades de funciones permanentes de que habla el Código penal? Debe saber el Congreso que habiéndosele llamado estafador al comisario de policia, acudió este para que se castigase al calumniador, y la audiencia dijo que su autoridad no era de las permanentes de que habla el Código penal.

Posteriormente, cuando lo ocurriencia del señor Moron, esa misma audiencia, aunque en distinta sala; declaró que el comisario de policia era una de las autoridades de funciones permanentes de que hablaba el Código.

La comision no hubiera tocado estas cuestiones si no se hubiera visto obligada á ello: pues como dice en su dictámen, y he manifestado al Congreso, se habia encerrado en una prudente reserva.

El Sr. RODRIGUEZ RIVAS: Señores, nada prueba mas la ventaja del gobierno representativo que el traer todas las cosas á discusion. Yo combato el dictámen de la comision, no por lo que dice, sino por lo que ha dejado de decir porque le encuentro débil, debilísimo. Resumiendo la comision todo su dictámen en las últimas palabras ha dicho para los efectos convenientes, y me parece que no ha estado bastante explicita.

Yo que no presumo de elocuente, y que mi objeto es decir las cosas de un modo muy claro para que todos las entiendan creo que debe ponerse de manera que nadie dude que las inmutables del Parlamento deban ser respetadas, no solo como principio constitucional, sino como práctica á que se sometan todos los gabinetes. ¿Qué quiere decir en la práctica pasar una comunicacion para los efectos convenientes? Quiere decir: ó no se lo que te debo decir, ó lo se y no me atrevo á decirlo; y en el que lo recibe es la carta blanca para hacer lo que le dá la gana. Esta es la práctica para salir de las cuestiones difíciles, y cómo yo no acepto ninguna mala práctica, quisiera que la comision dijera que pasase esta causa al tribunal supremo de justicia para que

viese como habian obrado sus subordinados. Ya que está presente el señor ministro de Gracia y Justicia le haré una pregunta: ¿acepta el gobierno como suyos todos los abusos del poder que se han cometido contra los diputados de la nacion hasta ahora? (El Sr. ministro de Gracia y Justicia: Desde luego contesta el gobierno que no). Por la contestacion dada por el señor ministro se habrá enterado el congreso de que el gobierno no acepta los abusos del poder cometidos por gobiernos anteriores; y no aceptándolos, es claro que está completamente dispuesto á repararlos.

Señores si se hace moda despreciar las inmunidades de los diputados, y hablar contra el Parlamento y el parlamentarismo, seremos la fábula del público y el juguete del poder, y no quiero ser lo uno ni lo otro. Como ha dicho muy bien el señor marqués de Pidal, las garantias consignadas en la Constitucion en favor de los diputados se hallan en todas las Constituciones del mundo, y esas inmunidades deben constar en la teoria, en los principios y en la práctica, entre nosotros constan en los principios, en la práctica no, y el Congreso me permitirá que aluda á una persecucion personal que he sufrido, y que haga una explicacion por ser uno de los comprobantes que tengo.

Un gobernador de provincia presentó á un diputado como un ser despreciable en la sociedad, porque lo presentó como un hombre de dos caras, de dos opiniones. Esto obligó al diputado á dar un manifiesto impensado si se quiere, porque se escribió en el mismo local de la eleccion, que fue donde se tuvo la primera noticia. De orden del gobernador se pasó este manifiesto al fiscal de imprenta, y este contestó que en su juicio no era denunciabile.

El gobernador se dirigió entonces al gobierno, y este mandó que á ese diputado se le formara causa; y no solamente mandó eso el gobierno por conducto del ministerio de la gobernacion, sino que juzgó la cuestion porque indicaba el artículo del Código penal por que se le habia de juzgar. El promotor fiscal, que debia hacer la acusacion, era el mismo fiscal de imprenta que no opinó por la denuncia y desempeñaba dicho cargo como promotor fiscal mas antiguo; y conociendo que la acusacion no saldria como se deseaba, aquel promotor fiscal fué separado. En aquel manifiesto yo no veia mas que la inmoralidad del gobernador de la provincia, y como yo no habia tenido ánimo de dirigirme al gobierno, tuve el gusto de dar las explicaciones convenientes sobre este punto, y resultó que el gobierno mandó la orden para el sobreseimiento.

Señores, yo creo que se debe poner un coto á esto de invadir siempre que se quiera las inmunidades de los diputados, porque sino las consecuencias podran ser funestas. Por eso he dicho, y repito, que la comision ha estado demasiado prudente, no ha pedido todo lo que debe pedir para que de una vez sepan todos cuál es la opinion del Congreso.

El señor VAHEY: Si no hubiera sido por las alusiones tan directas que me ha dirigido el señor Rodriguez, pues no le ha faltado nada que nombrarme, es seguro que no hubiera tomado parte en esta discusion.

Ha dicho su señoría que impensadamente habia escrito un papel que despues habia dado á la prensa, y que nada habia mas distante de su imaginacion que ocuparse de los ministros que entonces merecian la confianza de S. M. Sin embargo, el nombre de estos ministros estaba estampado en la hoja; no se hablaba colectivamente de ellos, sino que se decia el ministerio y las personas que lo componen. Creimos que habia expresiones injuriosas podíamos equivocarnos, y por eso lo sometimos al fallo de los tribunales. En aquel manifiesto habia dos delitos permitaseme esta palabra, uno de imprenta porque se habia circulado una hoja volante sin los requisitos necesarios, y otro lo que se decia de las personas de los ministros.

El fiscal de imprenta de Sevilla, á pesar de haber sido invitado por el gobernador, creyó que no debia denunciar aquella hoja volante. El gobierno creyó que habia motivo para ello, y el ministro de la gobernacion lo separó de fiscal de imprenta, y el ministro de Gracia y Justicia de promotor fiscal. Creo haber respetado como el que mas la inamovilidad de los jueces, pero entienda su señoría que los fiscales son agentes del gobierno, y cuando este cree que no marchan por donde deben marchar está en su deber el separarlos.

Sabe el señor Rodriguez que la amistad que nos une es muy antigua, es de familia; yo no podia olvidarme del puesto que ocupaba; tenia un verdadero sentimiento por lo que sucedia, y así es que en cuanto mediaron las explicaciones que su señoría sabe, se espidió la real orden para que se sobreseyera en la causa. Creo que el procedimiento fué el mas legal, lo mismo que las actuaciones, y no olvide su señoría y el Congreso que no llegó á darse sentencia.

El Sr. RODRIGUEZ RIVAS: Lo que yo he estrañado ha sido que el ministro de la Gobernacion fuera el que se dirigiera á un juez de primera instancia.

Concedo al señor Vahey todo lo que ha dicho de nuestra amistad particular: conozco que creeria que se obraba mal, y que no podia dejar de hacerlo; pero en lo que insisto es en el hecho, para mi escandalo, de que el ministro de la Gobernacion interviniera directamente con los jueces de primera instancia, señalándoles el artículo del código por el cual se habia de hacer la denuncia.

El Sr. BENAVIDES: Además de las razones espuestas por el señor Vahey, debo decir al señor Rodriguez que el sentimiento que teniamos todos los ministros por lo que sucedia con su señoría era igual; pues todos éramos amigos suyos; y en las cartas que mediaron al dirigirse á mi señoría me decia mi amigo.

La orden que se dio por el ministro de la Gobernacion para proceder á la denuncia es conforme á la practica establecida, conforme á lo que se hace siempre, pero no olvide su señoría que entonces no llegó la causa al estado de sentencia; se sobreseyó en las primeras diligencias, pues todos teniamos deseo de que se terminara.

El Sr. MADDOZ: El Congreso conocerá con qué desventaja tomo la palabra habiendo de contestar al señor Rodriguez Rivas, que apenas ha impugnado el dictámen, si bien su señoría se ha quejado de lo que la comision esperaba que alguien se lamentase, á saber; que no éramos bastante claros, bastante explicitos y terminantes sobre la sentencia que se ha dado en esta causa; pero yo creo que la misma impugnacion que recibe el dictámen es la prueba mas evidente de que la comision se ha colocado en el mismo terreno en que se podia colocar.

¿Qué pide el señor Canga Argüelles? «No lleguemos á la cosa santa»: esto ha dicho, y á mí me hubieran espantado esas palabras si no creyese que lo decia sin duda para causar efecto. ¿Qué dice el señor Rodriguez Rivas? «¿Por qué no se ha esclarecido la causa? ¿Por qué no se ha opinado que se remita al supremo tribunal de Justicia para que exija la responsabilidad á esos magistrados?» No lo hemos hecho porque no lo hemos debido hacer, y porque no creo sea bueno que se censure la conducta de los magistrados de Valencia, y me voy á explicar, porque yo nunca puedo olvidarme que mi primera carrera ha sido la magistratura.

Una opinion tengo yo muy especial, de la cual creo no participarán mis estimables compañeros de comision, porque si bien hemos estudiado muy detenidamente el expediente, y puedo decir como el señor marqués de Pidal, que me hallo en el caso de poder contestar á quien haga la mas ligera pregunta relativa á la menor incidencia sobre ese expediente; en cuanto á discusion ha sido breve el debate, porque nos hemos encontrado perfectamente de acuerdo en el modo de apreciar el asunto, y nos ha servido estraordinariamente para ponernos en el terreno de donde ha partido el dictámen, el luminoso informe del fiscal de la audiencia de Valencia, donde trata la cuestion de la inmunidad de los diputados como pudiera tratarla el diputado mas celoso de los derechos del Congreso.

No tengo el gusto de conocerle, no sé como se llama, pero me gusta mucho pagar desde aqui este testimonio de admiracion á la imparcialidad con que ha presentado sus doctrinas al tribunal. Ese fiscal opinaba que no debia darse la sentencia y que debia remitirse un extracto del proceso ó testimonio de él al Congreso, y aquí está el error de la audiencia, error disculpable, error en mi concepto, otros señores creerán que no lo es. El fiscal decia: «esta es la hora de pararnos», la audiencia decia que

no, decía: «nos pararemos mas adelante», y si la audiencia no se hubiera detenido despues, yo opinaria como el señor Rodriguez Rivas. Si la audiencia hubiera dado sentencia y mandado que se llevase á efecto, yo seria el primero á pedir que se exigiera la responsabilidad, porque eso se habria mandado con infracción marcada de una ley; pero la audiencia en la sentencia dijo: «Suspendiéndose la traslacion del procesado al punto que se le destina hasta la resolución de las Cortes.» Es decir, que la audiencia consignaba el derecho de que nosotros habriamos de resolver. ¿Y qué debiamos de resolver? Aquí voy á contestar al señor Canga Argüelles, que ha creído que tendríamos que resolver sobre un punto que no era de nuestra jurisdiccion. ¿Qué ha dicho la audiencia? «Vaya el espediente al Congreso para su resolución.» La resolución mas acertada es la que propone la comision, porque si bien el Congreso no puede anular sentencias, como decia el señor Canga Argüelles, puede manifestar su opinion en un asunto que le corresponde resolver, y lo hace segun la comision cree que es mas conveniente.

¿Y cuál es el servicio que va hacer ahora el Congreso de acuerdo con el gobierno? Un servicio muy especial, que es consignar un precedente muy importantísimo, á saber: que en lo sucesivo no debe darse la sentencia, sino que debe suspenderse el proceso en cierto estado, y este estado es aquel donde no hay riesgo que se suspenda, en donde no hay peligro que desaparezca la prueba del delito. Y si nosotros conseguimos por esta resolución, despues de dar libertad á nuestro dignísimo y apreciable amigo el señor Gonzalo Moron, que en lo sucesivo se suspendan los procedimientos allí en donde no hay peligro de que no paren, ¿no habremos hecho un gran servicio? Señores, tenemos esta opinion por la razon que voy á esponer al Congreso.

Aquí se trata de una falta, si lo es, que no afecta á la moralidad del individuo; el señor Moron, antes y despues de escribir esa carta, ha sido tenido, y lo será siempre, como hombre de buenas costumbres, como buen padre de familia, como houradísimo ciudadano; pero ¿y si los amigos del señor Moron le hubieran colocado en un terreno donde hubiera podido cometer un delito provocado por sus enemigos políticos? Y si en la sentencia se le hubiese impuesto una pena infamante, ¿qué sucederia? Nosotros desde aquí podriamos sacarle de la cárcel, pero no salvarle de la mancha que hubiera podido caer sobre su nombre: por eso queremos que el proceso venga aquí antes de la acusacion fiscal. Pero ¿por qué no decimos que esta causa pase al gobierno y que la remita al supremo tribunal de Justicia para exigir la responsabilidad? Porque no vemos ninguna ley infringida, y no debiéramos proponer al Congreso ninguna cosa que le pusiera en un conflicto: el gobierno podria decir: aquí no hay ley infringida, y por lo tanto no se puede exigir la responsabilidad.

Yo que defiendiendo con tanto ardor; no me hallo en el caso de hacer aquí otras indicaciones, lo único que digo, es que prestamos un gran servicio al ente moral gobierno, y se consigna un precedente de grande importancia para la mas completa inmunidad de los diputados.

Aquí se ha hecho por el señor marques de Pidal la historia del origen de esa prerogativa que se encuentra en todas las constituciones. Yo sostuve hasta

el último atrincheramiento mis opiniones cuando se modificó el artículo que disponia que los diputados solo podian ser procesados ante el tribunal de las Cortes, y modificando este artículo ¿nos hemos puesto en pugna con el poder judicial? No: le hemos dicho á tí te confiamos nuestra honra: te confiamos nuestra seguridad personal. Ese gran sacrificio se ha hecho, y salvas ligeras escepciones no tenemos motivos para arrepentirnos. Ahora bien: ¿quiere el señor Canga Argüelles que despues de habernos desprendido de prerogativa tan importante llevemos á tal punto la exageracion de nuestras doctrinas que queramos que nos procesen, que continúe y falle la causa, que nos lleve á presidio, y que despues se venga á invocar aquí la santidad de la cosa juzgada? Yo creo que la opinion de su señoria será rechazada por los dignísimos magistrados que aquí se sientan.

Pero hay mas, señores, ¿está aquí la cosa juzgada? ¿Es el sentido absoluto, ó provisional? Es provisional, y tanto que depende de una condicion, de la voluntad del Congreso de diputados. Y extraño que el señor Roncali, que al oír ciertas expresiones de boca del señor Rodriguez Rivas haya pedido la palabra y no la haya pedido lo mismo cuando el señor Canga Argüelles nos decia que debíamos respetar esto con la santidad de la cosa juzgada.

Yo diré al señor Rodriguez Rivas y al señor Canga Argüelles ¿qué es lo que habíamos de hacer en el caso presente? Nosotros vimos un acto antes de pasar á la esfera judicial que podia parecer como provocado. Se trata de una persona tan recomendable como el señor Moron, y en circunstancias tan especialísimas perseguido aquí y perseguido en Valencia, contrariado en todas sus ideas, y en virtud de esto hasta exaltada su imaginacion. Este señor quiere escribir un periódico y envia tres artículos: se los detienen y quiere saber quien los ha detenido y lo espresa en su relacion, y hay que creerle, porque el señor Moron nunca miente, es de las hombres que llevan su probidad en la frente; va á verlo, y le dicen que el comisario se los ha llevado de la redaccion, va al gobierno civil y no se le permitió entrar. Indudablemente si hubiera podido ver el gobernador, este le hubiera manifestado no haber dado tal orden, y hubiera terminado todo sin perjuicio de nadie. Quiso ver al secretario y se le contestó que no estaba. Pidió hablar al oficial mayor y tampoco estaba; ¿qué quiere decir esto? Qué se habia dado orden que no entrase allí. ¿Y qué hace? Pone una carta al comisario, señor Ronda, y le dice: Vd., segun me han dicho, se ha llevado mis artículos. ¿Qué procedia cuando no se quiere buscar un delito en escribir tal carta? Una cosa muy sencilla, cual era contestar al señor Moron que no era cierto.

Y esto era tanto mas natural, cuanto que la carta iba dirigida á un amigo á quien habia dado el destino, y por eso era tambien natural aquel desahogo. Eso es lo que precedia, y era mucho mejor que pasar la carta á un tribunal. Yo le hubiera contestado: «Vd. está equivocado, no he sido yo quien los ha recogido, y así espero que Vd. rectifique sus expresiones.» Y aquel hombre leal lo hubiera hecho, y tanto es así cuanto que el momento en que supo que no habian sido recogidos los artículos por el señor Ronda se apresuró á darle satisfaccion.

Pero dice el señor Canga Argüelles que esa acusacion que se hace en la car-

ta constituye un gran delito. ¿Qué poco sabe su señoria lo que pasa en las redacciones de periódicos! ¿Pues qué, no sabe su señoria que no hay día en que no se presenten en las redacciones los empleados del gobierno y recojan los artículos? Pues eso pasa hoy por unos y mañana por otros, pues lo que unos dicen que no se hace hoy, pues hace cuatro meses se lamentaban de que se hiciera. ¿Hay alguna penalidad por esto? No, y mil veces no. El hecho es, decia su señoria, que el señor Moron al hacer esta injuria cometió un delito; el hecho es, contesto yo, que en la letra, en el papel es un delito, pero en la práctica no, de ninguna manera.

Por consiguiente, la línea en que se ha colocado la comision es la que debe; no ha pasado mas allá de la sentencia; Ha dicho: puesto que no veo ley infringida no me meto en la cuestion; puesto que no debió haber lugar á proceder, digo que sea puesto en libertad.

Esto es lo que pide al Congreso, y que se estienda á los casos análogos: que cuando llegue la época en que no haya peligro de que desaparezcan las pruebas que obren en la causa se suspenda el procedimiento; que vengan aquí las excusas y el Congreso falle.

(Se concluirá.)

ESPAÑA.

MADRID 25 de noviembre.

Para que nuestros lectores se penetren de la ligereza, de la impremeditacion, de la falta de conocimiento en los deberes propios con que ha obrado el gobierno al presentar en el Congreso un proyecto de ley sobre una materia que era ya objeto de discusion en el Senado, vamos á publicar las disposiciones que acerca del particular se contienen en la ley de 19 de julio de 1837, que arregla y fija las relaciones entre el Senado y Congreso, y en el reglamento de la cámara vitalicia.

Dice la primera:

Art. 7.º «Mientras está pendiente en uno de los Cuerpos colegisladores algun proyecto de ley, no puede hacerse en el otro *ninguna propuesta sobre el mismo objeto.*»

Y el segundo se espresa en estos términos:

Art. 61. «Los proyectos de ley que proponga el rey en el Senado y queden pendientes en una legislatura, se continuarán en la siguiente, segun el estado en que quedarán, salva la facultad de retirarlos, y se pasarán á las secciones para el nombramiento de la comision especial, que podrá en este caso proponer las reformas y enmiendas convenientes, aun en los artículos aprobados. Lo mismo se verificará con los proyectos pendientes que tuvieron su origen en el Congreso, ó que fueron propuestos en él por el rey, si continúa la misma diputacion.»

Art. 62. «Los que deban su origen á proposiciones de los senadores sobre los cuales hubiese recaído dictámen de comision seguirán *asimismo* su curso; los demas no lo tendrán, si sus autores no los reproducen.»

Por consiguiente, debiendo saber el gobierno que en un proyecto de ley de ferro-carriles habia recaído en la anterior legislatura dictámen de comision y aun la sancion del debate, es claro que debia saber tambien, so pena de una ignorancia indisculpable, que al presentar otro proyecto de ley sobre el

mismo objeto infringia abierta y terminantemente la ley de 19 de julio de 1837, y atacaba de un modo esplicito y resuelto la iniciativa de las leyes que corresponde al Senado, lo mismo que al Congreso y al gobierno.

Como era de creer tanto como otro cuerpo se apresuraron á protestar contra la conducta inconstitucional del gabinete, y á este no le quedará ahora otro arbitrio que el trístisimo de retirar su proyecto, si es que él antes para bien suyo y del país no se retira de los consejos de la corona.

(Nacion.)

Asegúrase que el ministerio ha resuelto proponer á S. M. el nombramiento de 40 senadores para conseguir por este medio una mayoría en el Senado. Si llega á salir tal hornada de las fraguas ministeriales y acuden los gobernantes del día á semejante recurso siempre que sufran alguna derrota, será preciso agrandar el salon de sesiones del palacio situado en la plazuela de doña María de Aragon.

Noticias estrangeras.

Despachos eléctricos particulares.

Paris 28 de noviembre.—El Monitor contiene varios nombramientos de subprefectos y consejeros de prefectura que no son de interes alguno para España.

—La Patria anuncia, que las dificultades entre la Turquía y la Servia acaban de arreglarse amigablemente. Los turcos pondrán guarnicion en las plazas de las fronteras de Servia, y esta dará un contingente de 8000 hombres para el ejército turco del Danubio.

El Parlamento ingles no seguirá sus sesiones hasta el 3 de enero.

—Partes de Alemania anuncian que en algunas aldeas del ducado de Baden se han sublevado los labriegos para impedir el arresto de los curas católicos mandado por el gobierno de Baden.

ORIENTE.

Segun las noticias que circulaban en Paris, cuando el general en jefe ruso mandó cerrar la iglesia católica de Bucharest dió por motivo el que no hay mas Pontífice que el Czar ni mas iglesia que la de Moscow. Segun algunos periódicos la intolerancia religiosa marcha de acuerdo con el despotismo del Czar: éste aparenta un terrible odio contra los revolucionarios, con el solo objeto de asegurarse el auxilio, ó al menos la neutralidad de las potencias que temen mas á la influencia de Mazzini, que á la ambicion de la Rusia; sin embargo la libertad humana y el catolicismo no han tenido jamás enemigo tan terrible como el actual emperador de Rusia. La Inglaterra y la Francia se equivocan, si contribuyen con su inaccion, á permitir que la Rusia gane tiempo: en Odessa, en Asia y Sebastopol, allí es donde se han de asestar los primeros golpes.

Carta de Lóndres dice, que toda la grande actividad del Almirantazgo y del ministerio de la Guerra es para poner en planta un plan de mediacion armada, arreglada ya entre Inglaterra y Francia.

—La altura de las aguas del Danubio obligará tal vez á los turcos á abandonar algunas islas, que cuando suben mucho las aguas, quedan sumergidas.

Galatz y Sebastopol están en pie de

defensa terrible: el comercio sigue animado en Odesa: una parte de la escuadra rusa habia salido de Sebastopol; algunos buques de guerra turcos habian aparecido en el Mar Negro.

FRANCIA.

Paris.—Va á organizarse un cuerpo de ciento cincuenta y nueve médicos, divididos entre las varias oficinas de beneficencia para asistir á domicilio á todos los enfermos pobres de la capital.

La autoridad militar ha tomado en los cuarteles y hospitales militares medidas iguales á las de la autoridad civil para precaucionarse contra el cólera.

En Lille se habian efectuado algunas prisiones por haberse encontrado ciento cincuenta cartuchos y retratos de antiguos convencionales en una casa particular.

(Presente.)

PALMA.

SUSCRICION

para los monumentos que han de erigirse á los ilustres patricios Argüelles, Calatrava y Mendizabal.

	Rs. vn.
Suma anterior	1898
D. B. M.	4
D. Benito Amores.	10

1912

Nos cabe la mayor satisfaccion en dar cabida á la siguiente carta que acabamos de recibir del honrado liberal don Pedro Jasso y Sala, incluyéndonos la lista de los suscritores al monumento que se ha de erigir á los esclarecidos varones Argüelles, Calatrava y Mendizabal.

IVIZA 4 de diciembre.

Señores Redactores del *Genio de la Libertad*:

Muy señores míos: Tengo el honor y satisfaccion de remitir á Vds. 277 rs. importe de las suscripciones recogidas hasta hoy en la cuestacion abierta por mí y otros amigos secundando el pensamiento patriótico de que se erijan monumentos á los ilustres probos varones Mendizabal, Argüelles y Calatrava; acompañando copia de los suscritores para que se sirvan insertarla en su apreciable periódico. Asi lo espera su afectísimo S. S. Q. B. S. M.—Pedro Jasso y Sala.

Suscripciones recogidas en Ivisa para elevar monumentos á los patricios Argüelles, Calatrava y Mendizabal.

Rs. vn.

D. Pedro Jasso y Sala.	10
D. Bernardo Sellaras.	10
D. Ignocencio Val.	10
D. José Ramos y Roselló.	10
D. Antonio María Roselló.	20
D. José Tur y Llaneras.	10
D. Sebastian Sorá.	10
D. Carlos Ramos.	10
D. Bartolomé Ramos y Tur.	10
D. Joaquin Cirer y Marimon.	10
D. M. P. y R.	10
D. P. P. R.	10
D. Miguel Nadal y Vanrell.	10
D. Juan Riera y Pahisa.	10

D. José Tur y Riquer.	10
D. José Lanosa.	10
D. Juan Ros y Casals.	10
D. Manuel Valarino.	10
D. José Guasch y Noguera.	1
D. Francisco Suñer y Sala.	2
D. Pedro Guevara.	2
D. Manuel Verdura y Ferragut.	4
D. Juan Verdura y Ferragut.	4
D. Sebastian Ramos.	2
D. José Ferrer y Tur.	1
D. Jacinto Acuenza.	4
D. José Sala y Ferrer.	1
D. Juan Cirer y Tur.	2
D. Juan Riera y Arroyos.	4
D. Juan Arabí.	3
D. Juan Torres de Salvador.	1
D. Mariano Riera y Torres.	2
D. Bartolomé Abraam y Torres.	1
D. Juan Serra.	4
D. Jaime Riera.	1
D. Tomas Guevara.	2
D. Miguel Colomar y Paviás.	1
D. Antonio Amengual.	1
D. A. V.	2
D. Antonio Cardona.	1
D. Antonio Escandell.	1
D. José Riera.	1
D. José Costa de Antonio.	4
D. Mariano Tur y Llaneras.	1
D. Gabriel Sorá.	1
D. Zoilo Ponet y Serdá.	10
D. Vicente Gotarredona Carpintero.	1
D. José Roselló Valencía.	4
D. Vicente Roselló Valencía.	1
D. José Torres y Tur.	1
D. Juan Barinord y Torres.	2
D. Pedro Jasso y Rosell.	5
V. y G. D. J.	20
Suma.	277

Muchos son los deseos de mejoras que por dó quier asoman en nuestra capital, pero á quien compete recomendamos una que podria á la larga producir muy buenos efectos, cual es refrenar la ciega mania de ciertos dueños de *carretones* que no saben guiar ni refrenar los briosos humos de sus Bucéfalos, en tales términos que todo prójimo debe ante su poca destreza ponerse á salvo, echando los piés en polvorosa. Conseguido esto, estamos seguros que el vecindario todo tributaria por ello las mas expresivas gracias.

El beneficio de doña Eusebia Cruz trajo en el teatro de la Merced una escojida concurrencia, la que celebró muy complacida el desempeño del drama *Don Francisco de Quevedo*, y demas órden de la funcion.

Revista de periódicos.

El *Balear* noticia la llegada á Barcelona del batallon de ingenieros destinado á Mahon, para donde debe embarcarse en el vapor *Lepanto*, el dia 10 del actual.

En otro párrafo dice que en 16 de noviembre último fué adjudicada por el gobierno de S. M. la empresa de las obras de mejora y limpieza del puerto de Ciudadela, en Menorca, á favor de don Gaspar Jorge Saura, por la cantidad de 222,830 rs.

(4)

Refiere últimamente que en las aguas de Porto-Petra naufragó el dia 20 del mes último el bergantín ingles, nombrado *Lord Ravensworth*, su capitán Jorge Facteson, procedente de Skields, con cargo de carbon de piedra, para Génova. Su tripulacion, compuesta de doce hombres incluso el capitán, logró salvarse en dos lanchas.

INCA 1º de diciembre.

NOTA de los precios que han tenido en este mercado los artículos de consumo que á continuacion se expresan:

	Mediday peso mallorquin	Precio menor.			Precio mayor.		
		L.	S.	D.	L.	S.	D.
Trigo.	cuartera.	5	8		5	14	
Caudeal, xexa.	id.	5	8				
Cebada (ordi).	id.	2	10				
Habas.	id.	3	18				
Habichuelas.	id.	6					
Guijas.	id.						
Garbanzos.	id.	3	18				
Arroz.	arroba.	1	7	2	1	9	4
Aceite.	cuartan.	1	6				
Vino.	cuartin.	1	10	4	1	14	8
Aguardiente.	id.	5	9				
Leña.	quintal.	3					
Carbon.	id.	18					
Algarrobas.	id.	1					
Almendron.	id.						
Queso.	id.						
Lana.	libra.						
Cerdos cebados.	arroba.	1	16		2		

CRONICA RELIGIOSA.



Santo de mañana.

S. AMBROSIO OBISPO Y DOCTOR.

Nació en Francia, hijo de un caballero romano que se hallaba en aquel reino con toda su familia ejerciendo el cargo de prefecto. Inclínose desde muchacho á las letras, y se esmeró de tal suerte en ellas, que con su claro y excelente ingenio, vino á ser muy sábio filósofo y excelente orador. Desde su mocedad vivió con tanto recogimiento y modestia, que conservó perpétuamente su virginidad. Siendo arzobispo de Milan, predicaba todos los domingos á sus ovejas, y eran sus sermones tan llenos de espíritu, doctrina y elocuencia, que por medio de ellos convirtió el Señor á san Agustin. En todas las virtudes se esmeró este sapientísimo doctor de la Iglesia, y fué dechado de santos Prelados, espejo de santidad y martillo de los arrianos. Fué su dichoso tránsito año de 397.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
Ayer... 5 de la t.	10 grad.	28 p. 4	86 grad.
7 de la m.	7	28 5	90
Hoy... 12 del dia.	11	28 5	90

AFECIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 7 hs. 16 ms.
Pónese.... á las ... 4 " 44 "
Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 11 hs. 51 ms. 32 s.

AVISOS OFICIALES.

LOTERIAS NACIONALES.
Se avisa al público que pasado mañana se

cierra la que se ha de celebrar el dia 9 del actual á 96 rs. vn. cada entero y 12 id. el octavo. Concluida esta se pondrá en venta la del 24 del actual de grandes premios á 20 pesos cada entero y 50 rs. el octavo, y se halla distribuida en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de.	80,000.
1 de.	40,000.
1 de.	20,000.
2 de.	10,000.
22 de.	1,000.
38 de.	500.
60 de.	400.
375 de.	200.

Palma 6 de diciembre de 1853.—J. M.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 4.

De Barcelona en 19 horas vapor *Barcelones* su cap. don Gabriel Medinas. con 6 pas., gen. y balija.

Dia 5.

De Argel en 2 dias laud *San José*, de 25 ton., su pat. Guillermo Palmer, con 4 pas. y lastre. De id. en id. laud *San Antonio*, de 22 ton., su pat. José Martí en lastre.

Idem despachadas.

Dia 4.

Para Ivisa vapor *Barcelones*, su cap. don Gabriel Medinas, con 8 pas., lastre y balija.

Dia 5.

Para Arens laud *Amistad*, de 28 ton., su pat. Joaquin Soldá, con salvado y efs. Para Malaga laud *San José*, de 25 ton., su pat. Guillermo Palmer, con 1 pas. y lastre.

Para Barcelona laud *Juanito*, de 43 ton., su pat. Bernardo Aguiló, con 1 pasag., café y efectos.

Para Valencia laud *San José*, de 36 ton., su pat. Antonio Vich, con 18 pas. y lastre.

AVISOS

En la plaza del teatro

número 31 piso primero se venden paletos de paño forrados de tartan de pura lana á 5, 5 ½ y 6 duros, tambien hay chaquetas de paño forradas de bayeta á 3 duros una.

La panaderia de la

cuesta nueva de Santo Domingo está para alquilar por un término de seis años lo menos, y en su defecto se venderá con los útiles necesarios; en la misma darán razon.

Se vende un carro de

recreo en muy buen estado, con caballo o sin él. En esta imprenta darán razon.

En la calle de los An-

geles, esquina á la de San Jaime hay varios pisos para alquilar. Darán razon en el núm. 2 de dicha última calle.

Se necesita un criado

de conducta abonada que sepa leer escribir y contar; y tambien una criada para cocinera. Un matrimonio sin hijos que renuiera estas circunstancias seria admitido. En esta imprenta darán razon.

El que desee arrendar

una casa zaguan con derecho de agua, y demás comodidades sita en la calle de los Holmos junto al molino de agua, se avistará con el carpintero que vive al lado quien dará razon de su dueño.

ADVERTENCIA.

En nuestro número de ayer, bajo el epígrafe de *Noticias de la Provincia* se insertó una comunicacion que no llevaba fecha ni procedencia. Entiéndase que aquella es de Ivisa, con fecha de 29 del pasado.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Selas,
editor responsable.